



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0025-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTA

- ← La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente de la República contra la Ordenanza 18-2015/CM-MPH-M, ordenanza que declara ciertas áreas como zonas urbanas o comerciales sujetas a fiscalización de normas de tránsito; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda, interpuesta el 11 de octubre de 2018, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.
2. El artículo 200, inciso 4, de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Código Procesal Constitucional establecen que procede la acción de inconstitucionalidad contra normas que tiene rango de ley; es decir, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
3. A través de la presente demanda de inconstitucionalidad se impugna la constitucionalidad de la Ordenanza 18-2015/CM-MPH-M, por lo que se cumple con el requisito antes mencionado.
4. En virtud del artículo 203.1 de la Constitución y los artículos 99 y 102.1 del Código Procesal Constitucional, el presidente de la República se encuentra legitimado para interponer una demanda de inconstitucionalidad, para lo cual requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un procurador público.
5. Según la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del 24 de agosto de 2018, se aprobó la imposición del proceso de inconstitucionalidad contra la constitucionalidad de la Ordenanza 18-2015/MC-MPH-M. Asimismo, de conformidad con la Resolución Ministerial N.º 707-2018-MTC/01.02, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones delega la representación procesal a la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0025-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional. Por lo tanto, se cumple con los requisitos mencionados.

6. Se ha cumplido también con los requisitos establecidos en el artículo 101 del Código Procesal Constitucional, toda vez que se identifica al demandado y se precisa su domicilio, se identifica la norma impugnada, se acompaña copia simple del diario oficial *El Peruano* correspondiente a la fecha en que esta se publicó y se indican los fundamentos en los que se sustenta la pretensión.
7. En la demanda se señalan, además, los fundamentos en virtud de los cuales la norma impugnada vulneraría los artículos 194 y 195 de la Constitución por interferir en las competencias en materia normativa y de fiscalización que corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
8. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de dicho código, corresponde emplazar con la demanda a la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza 18-2015/MC-MPH-M, publicada el 20 de abril de 2017 en el diario oficial *El Peruano*; y correr traslado de esta a la Municipalidad Provincial de Huarochirí para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Secretario Relator

Flavio Reátegui Apaza

.....

Handwritten signatures of the judges and the secretary, including a large signature that appears to be 'Eloy Espinosa Saldaña'.

Lo que certifico: